



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO - NARIÑO
CÓDIGO: 52-001-33-33-008

ACTA No. 062/2024
AUDIENCIA PRUEBAS Y TÉRMINO DE ALEGATOS

En Pasto (N), a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las ocho con treinta y siete minutos de la mañana (8:37 a.m.), el suscrito Juez Octavo Administrativo del Circuito de Pasto, declara abierta la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, dentro del proceso:

RADICADO:	No. 2018 – 00128
DEMANDANTE:	IVONN DEL ROCÍO HUERTAS
DEMANDADO:	PASTO SALUD ESE
LLAMADOS GTIA:	SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS
M. DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 181 del CPACA, en la fecha y hora señalada en auto que precede.

Se deja constancia que de lo acontecido en esta audiencia se levantará acta y registro de conformidad con los elementos técnicos que posee el despacho y con fundamento en lo señalado en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES COMPARECIENTES.

Acto seguido, se concede el uso de la palabra a los asistentes para que realicen su presentación:

Apoderada parte demandante: María Constanza Montenegro Sarasty, identificada con C.C. No. 59.817.390 y T.P. No 319.299 del C.S. de la J. Correo electrónico: mcm_sarasty@yahoo.es.

Apoderado de la parte demandada – Pasto Salud E.S.E.: Jaiver Riascos Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.086.921.629 expedida en San Lorenzo (N), portador de la tarjeta profesional No. 420.310 del C. S de la J. Correos electrónicos: notificacionesjudiciales@pastosaludese.gov.co; jmauricio_ojedap@hotmail.com.

Entidad llamada en garantía – Seguros del Estado: Daniela Galvis Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.085.282.538 expedida en Pasto, portador de la tarjeta profesional No. 276.256 del C. S de la J. Correos electrónicos: danielagalviso1990@gmail.com; juridico@segurosdelestado.com.

Entidad llamada en garantía - Apoderada Servicios Multiactivos de Colombia S.A.S.: Leidy Catherin Tobar Melo, identificada con C.C No. 59.314.825 de Pasto (N) y Tarjeta Profesional No. 175.448 del C.S de la J. Correos electrónicos: l.catherin@hotmail.com; ssemdecolombia@gmail.com.

PROCESO No.:	2018-00128
DEMANDANTE:	IVONN DEL ROCÍO HUERTAS
DEMANDADO:	PASTO SALUD ESE
REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Apoderado Liberty Seguros S.A.: Gonzalo Rodríguez Casanova, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.201.314 expedida en Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 338.588 del C. S. de la J. Correos electrónicos: notificaciones@gha.com.co; ccardenas@gha.com.co, co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com.

No asistió el señor(a) Apoderado Dynamic SAS. Correo electrónico: revisoriafiscaldynamik@gmail.com.

No asistió el señor Agente del Ministerio Público: Procurador 207 Judicial I Administrativo, Dr. Álvaro Hernán Benavides Solarte identificado con C.C. No. 13.069.523 y T.P. No. 123.939 del C. S. de la J. Correo: procjudadm207@procuraduria.gov.co.

Auto No. 679: Secretaría ha dado cuenta de los poderes de sustitución presentados por Pasto Salud ESE y Liberty Seguros S.A. los cuales cumplen los requisitos de ley. En consecuencia, el despacho **Resuelve: Primero. Reconocer como apoderado sustituto** de Pasto Salud ESE al abogado **Jaiver Riascos Rodríguez** de notas civiles mencionadas. **Segundo. Reconocer personería** al abogado **Gonzalo Rodríguez Casanova** como apoderado de Liberty Seguros S.A. quien se identifica como quedó señalado. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

II. AUDIENCIA DE PRUEBAS

2.1. Prueba testimonial de la parte demandante:

En la audiencia inicial se decretó el testimonio de las señoras:

- Lina María Campillo Upegui
- Olga Aydé Rosero Riascos
- Leidy Dayana Chamorro Torres

Se le pregunta a la señora apoderada sobre la presencia de los testigos.

Apoderada parte demandante: manifiesta que desiste del testimonio de la señora Lina María Campillo Upegui.

AUTO No. 680: De conformidad con el artículo 175 del C.G. del P., es procedente desistir de las pruebas decretadas y no practicadas. Así las cosas, el Despacho **Resuelve: Aceptar el desistimiento** del testimonio de la señora Lina María Campillo Upegui. Esta decisión se notifica en **ESTRADOS.**

- **Testimonio de Olga Aydé Rosero Riascos**

La declaración completa de la testigo y la intervención de los señores apoderados se encuentra de manera completa en el registro de video de la audiencia.

Apoderado Liberty Seguros S.A.: formula tacha testimonio toda vez que la demandante ha demandado a las entidades aquí demandadas en un asunto similar al de la audiencia. (Los argumentos completos se reposan en el video de la audiencia).

PROCESO No.:	2018-00128
DEMANDANTE:	IVONN DEL ROCÍO HUERTAS
DEMANDADO:	PASTO SALUD ESE
REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto No. 681. El artículo 211 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 211 del CPACA, establece que las partes pueden tachar al testigo dentro de la audiencia en la que se recepciona la declaración con expresión de las razones en que se funda, caso en que el juez analizará el testimonio en el momento de fallar de acuerdo con las circunstancias de cada caso. En consecuencia, el Juzgado **Resuelve:** 1) La tacha de la testigo, será decidida en la sentencia. 2) continuar con el curso de la audiencia. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

• **Testimonio de Leidy Dayana Chamorro Torres**

La declaración completa de la testigo y la intervención de los señores apoderados se encuentra de manera completa en el registro de video de la audiencia.

2.2. Prueba documental:

Revisado el expediente digital se observa que las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial aún no se han allegado por parte de la entidad demandada. En consecuencia, el Juzgado ordenará nuevamente se aporten los documentos ordenandos.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero. Ordenar por segunda vez a las siguientes entidades y sociedades, con el fin de que alleguen con destino al proceso los siguientes documentos:

- 1) **Ordenar a Dynamic S.A.S.** que remita con destino al proceso, un informe completo y pormenorizado de las actividades que la demandante surtió a favor de dicha entidad. Así mismo, remitirá certificación de los valores cancelados por concepto de salarios y prestaciones sociales, copia integral de todas las planillas de pago de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y aportes al Sistema Integral de Seguridad Social que se efectuaron y todo lo relacionado con los servicios de la demandante mientras se mantuvo la relación laboral.
- 2) **OFICIAR** a la **Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP** y al **Ministerio de Salud y Protección Social**, para que remitan copia de los pagos pensionales y parafiscales realizados en favor de la parte actora, desde el 28 de enero de 2008 hasta el 30 de marzo de 2012 y desde el 28 de enero de 2015 hasta el 5 de agosto de 2017.

Segundo. Continuar con la siguiente fase de la audiencia. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

2.3 Prueba testimonial parte demandada – Pasto Salud ESE

Se pregunta al apoderado de Pasto Salud ESE sobre la comparecencia de los testigos.

Apoderado Pasto Salud ESE: manifiesta que desiste de la práctica de los testimonios de Claudia Mercedes Lucero Bucheli, Sofía Isabel Díaz Campaña, José Rodrigo Rosero Tobar y David Emilio Cruz Riascos.

PROCESO No.:	2018-00128
DEMANDANTE:	IVONN DEL ROCÍO HUERTAS
DEMANDADO:	PASTO SALUD ESE
REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO No. 686: De conformidad con el artículo 175 del C.G. del P., es procedente desistir de las pruebas decretadas y no practicadas. Así las cosas, el Despacho **Resuelve: Aceptar el desistimiento** de los testimonios de los señores Claudia Mercedes Lucero Bucheli, Sofía Isabel Díaz Campaña, José Rodrigo Rosero Tobar y David Emilio Cruz Riascos que ha realizado el apoderado de Pasto Salud ESE. Esta decisión se notifica en **ESTRADOS**.

- **Testimonio de Hernán Javier Guerrero Burbano.**

La declaración completa de la testigo y la intervención de los señores apoderados se encuentra de manera completa en el registro de video de la audiencia.

2.3 Interrogatorio de parte solicitado por Liberty Seguros S.A.

Apoderado Liberty: manifiesta que desiste del interrogatorio de parte toda vez que la demandante estuvo presente en el transcurso de la diligencia, por lo que la prueba podría estar contaminada.

AUTO No. 687: De conformidad con el artículo 175 del C.G. del P., es procedente desistir de las pruebas decretadas y no practicadas. Así las cosas, el Despacho **RESUELVE: Aceptar el desistimiento** del interrogatorio de parte de la demandante Ivonn Rocío Huertas que ha realizado el apoderado de Liberty. Esta decisión se notifica en **ESTRADOS**.

IV. ALEGATOS Y SENTENCIA.

AUTO No. 689: De acuerdo con lo contemplado en el artículo 181 del C.P.A.C.A. que alude a la audiencia de pruebas, la siguiente fase dentro del proceso, es la audiencia de alegaciones y juzgamiento, diligencia que debe realizarse en un término no mayor a veinte días, cuya fecha y hora se debe señalar en la audiencia de pruebas. No obstante, la misma norma faculta al funcionario judicial a prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, si la considera innecesaria y en ese evento podrá disponer que los alegatos se presenten por escrito dentro de los diez (10) días siguientes.

En virtud de lo anterior y agotado en su totalidad el término probatorio contemplado en la Ley 1437 de 2011 y dado que en este asunto se considera innecesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de alegaciones, el juzgado **RESUELVE: 1)** Abstenerse de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de alegaciones y de juzgamiento por las razones expuestas. **2)** Conceder el término común de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que las partes presenten sus alegatos de conclusión. **3)** Advertir al Ministerio Público que en el mismo término podrá presentar su concepto si así lo considera. **4)** Declarar saneada la actuación surtida hasta el momento. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Apoderada parte demandante: conforme con la decisión.

Apoderado Pasto Salud ESE: conforme.

Apoderada Seguros del Estado: conforme.

Apoderada Servicios Multiactivos de Colombia: conforme.

PROCESO No.:	2018-00128
DEMANDANTE:	IVONN DEL ROCÍO HUERTAS
DEMANDADO:	PASTO SALUD ESE
REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Apoderado Liberty Seguros S.A.: formula recurso de reposición toda vez que las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial aun no se han allegado al expediente, por lo que no habría posibilidad de valorarlas para los alegatos de conclusión. (La sustentación completa del recurso obra en el registro de video de la audiencia).

Auto No. 690. Se entiende que las pruebas que no han podido ser recaudadas en primera instancia se harán en la segunda instancia. Para la incorporación de los documentos se concederá cinco (5) días siguientes para efectos de que se incorporen las pruebas, término frente al cual llegando o no llegando las pruebas documentales, empezará a correr el término de alegatos de conclusión. En consecuencia, el Despacho **Resuelve:** **1) Reponer** parcialmente la solicitud en el sentido de que se concede cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído para que se incorporen los elementos de prueba, sin perjuicio de que se puedan incorporar en esta instancia o en la segunda instancia. **2)** Al vencerse los cinco (5) días hábiles siguientes se concederá diez (10) días para el tema de alegatos de conclusión y del concepto de Ministerio Público.

Apoderada parte demandante: sin objeción.

Apoderado Pasto Salud ESE: sin recursos.

Apoderada Seguros del Estado: conforme.

Apoderada Servicios Multiactivos de Colombia: conforme.

Apoderado Liberty Seguros S.A.: conforme.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se la termina, siendo las diez con trece minutos de la mañana (10:13 a.m.)

El registro de audio y video de la audiencia se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b40e5c93-0789-4191-bf86-e52a830595fd?vcpubtoken=07afa77b-3171-427e-b8c5-a8b7c90d59dd>.



ERNESTO JAVIER CALDERÓN RUIZ
Juez

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella consignado no tiene la condición de providencia o decisión judicial. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio y video de la audiencia.